
NATASHA EKATERINA ROJAS MALDONADO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
natasha.rojas@academicos.udg.mx

WILBERTH OROZCO GONZÁLEZ
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
wilberth.orozco@academicos.udg.mx

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LA NUEVA ERA DIGITAL Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ESTUDIO DE LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA EN LA REGIÓN COSTA SUR DEL ESTADO DE JALISCO, MÉXICO

CULTURE OF LEGALITY IN THE NEW DIGITAL AGE AND THE FREE DEVELOPMENT OF PERSONALITY. STUDY OF PROSTITUTION AND PORNOGRAPHY IN THE SOUTH COAST REGION OF THE STATE OF JALISCO, MÉXICO

Cómo citar el artículo:

Rojas N, Orozco W, (2025). Cultura de Legalidad en la Nueva Era Digital y el Libre Desarrollo de la Personalidad. Estudio de la Prostitución y Pornografía en la Región Costa Sur del Estado de Jalisco, México. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, X (29) <https://10.32870/dgedj.v10i29.802> pp. 219-245

Recibido: 04/09/2024 Aceptado: 02/02/2025

RESUMEN

El presente trabajo describe bajo un enfoque de tipo cualitativo, el uso de aplicaciones y plataformas digitales que incitan a la comercialización de contenido erótico-sexual, acciones que se enlazan con prostitución y pornografía; asimismo se da respuesta a las siguientes interrogantes ¿En la era digital actual, el libre desarrollo de la personalidad permite la incitación a la prostitución y la pornografía?, ¿Cuáles son los límites entre pornografía y prostitución cuando se realiza venta de contenido sexual a través de plataformas digitales?, y, ¿Cuáles son los alcances normativos del ejercicio libre de la prostitución y la pornografía?, los hallazgos en la investigación llevan a concluir que la prostitución y pornografía es permitida cuando participan personas mayores de edad, figuras que se plantean como una forma de sustento económico, que trae aparejada ganancia, debido a la contraprestación de los servicios, sin embargo, su práctica carece de certidumbre jurídica en la era digital con el uso de las aplicaciones o sitios web estudiados, lo que dificulta la promoción de una cultura de la legalidad en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad.

PALABRAS CLAVE

Cultura de la legalidad, prostitución, pornografía, libre desarrollo de la personalidad, era digital.

ABSTRACT

This work describes, under a qualitative approach, the use of applications and digital platforms that encourage the commercialization of erotic-sexual content, actions that are linked to prostitution and pornography; Likewise, the following questions are answered: In the current digital age, does the free development of personality allow incitement to prostitution and pornography? What are the limits between pornography and prostitution when sexual content is sold through of digital platforms?, and, What are the regulatory scope of the free exercise of prostitution and pornography? The findings in the research lead to the conclusion that prostitution and pornography is permitted when people of legal age participate, figures that arise as a way of economic support, which brings profit, due to the compensation for the services, however, its practice lacks legal certainty in the digital era with the use of the applications or websites studied, which makes it difficult to promote a culture of legality in the exercise of free development of personality.

KEY WORDS

Culture of legality, prostitution, pornography, free development of personality, digital age.

Sumario: I. Introducción. II. Antecedentes de la pornografía y asociación con la prostitución. III. Cultura de la Legalidad, regulación normativa de la prostitución y pornografía en México. IV. La era digital. Características de plataformas y aplicaciones digitales, asociadas a la venta de pornografía y servicios sexuales. V. Uso de aplicaciones digitales para la prostitución y pornografía en la región Costa Sur, del Estado de Jalisco. VI. Conclusiones. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación parte de la interrogante, ¿En la era digital actual, el libre desarrollo de la personalidad permite, la incitación a la prostitución y pornografía? El cuestionamiento surge, en virtud de que la prostitución es una actividad que involucra no solamente a mujeres dedicadas abiertamente al sexo servicio en lugares como bares, vía pública, centros de masaje, casas de cita entre otros espacios (Rojas Maldonado, Orozco González y Arana Vargas, 2023), sino también se advierte que, estas acciones se realizan por personas que comercializan libremente y de forma inicial su imagen en sitios web y aplicaciones digitales, desde una perspectiva comercial y que deriva finalmente en pornografía.

En ambos fenómenos, se dan a conocer diversos tipos de servicios, que van desde promocionar y vender contenidos eróticos mediante fotografías o videos, hasta la obtención de citas con intención de mantener relaciones de tipo sexual; situación que representa un margen de ganancia económico sustancial a quienes ofrecen el servicio y que les permite no solamente cubrir aspectos básicos de subsistencia, sino también, la oportunidad de no sujetarse a un patrón o proxeneta, ya que derivado de este hecho, no se genera pago de impuestos al estado por motivo de obtención de utilidad económica, esto lleva a cuestionar sobre ¿Cuáles son los límites entre la pornografía y la prostitución en la venta de contenido sexual a través de plataformas digitales?, interrogante que permite excluir de este análisis, las diversas formas de explotación sexual, como la trata de personas, ya que para este estudio no es de interés en este momento indagar sobre la ilicitud de las entidades que promueven

o comercializan la prostitución como Only Fans, limitándose sólo al análisis exclusivo de la prostitución y pornografía ejercida desde la óptica de libertad que poseen las personas para el desarrollo de su personalidad.

La transferencia digital de estos insumos queda al arbitrio de quien los consume y cubre costos, así como de quién suministra, dejándose al descubierto una falta clara de evolución jurídica que regule este tipo de comercialización de contenidos digitales, así como de una notoria ausencia de cultura de legalidad al incurrir en estas transacciones, libres de registro y rastreo fiscal, fundado ello, en el ejercicio libre del desarrollo de la personalidad, lo que permite cuestionar, sobre ¿Cuáles son los alcances normativos del ejercicio libre de la prostitución y pornografía?

La presente investigación cobra relevancia, al analizar el libre desarrollo de la personalidad y su influencia en la libertad sexual al realizar actos que pudieran encuadrar en una conducta sancionada por el estado, entre ellas, prostitución y pornografía, conductas que han migrado conforme a la digitalización de la información y los avances tecnológicos en el uso de plataformas y aplicaciones digitales, permitiendo que el estudio de estas figuras lleve a reflexionar sobre la necesidad de regular jurídicamente entornos digitales y se ejerzan de forma consensuada, segura, respetándose el libre desarrollo de la personalidad sin llegar a la comisión de un delito, privilegiando la cultura de la legalidad en la sociedad.

Para dar respuesta a las interrogantes planteadas se fija una investigación cualitativa que permite identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, la razón de su comportamiento y forma en que se manifiesta (Martínez Miguélez, 2007), en este sentido, se profundiza en las aplicaciones y plataformas digitales donde se promociona y comercializa contenidos eróticos, mediante fotografías o videos que pueden llevar al ejercicio sexual y obtener una ganancia económica, así como estudiar las estrategias implementadas de las personas que usan estos sitios.

El alcance de esta investigación es del tipo descriptivo porque busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018), el cual es útil para mostrar con precisión los ángulos en los que se da el fenómeno, es decir, pretende identificar

las características y propiedades que tipifican la prostitución y pornografía así como la regulación en el marco jurídico mexicano, para comprender la libertad que tienen las personas al comercializar contenido de tipo sexual y el uso de las nuevas tecnologías en el área geográfica de la zona Costa Sur de Jalisco, México.

El estudio plantea como objetivo general, analizar antecedentes de la pornografía y asociación con la prostitución, así como la importancia de una cultura de la legalidad en la regulación de estas figuras en México y describir las características que poseen las plataformas digitales en la comercialización de contenido sexual en el área de estudio mencionada. Mediante la aplicación del método sociológico, que considera el derecho como un producto social, que no es indiferente a la relación social que regula (García Fernández, 2015), se llega al análisis del uso de las plataformas digitales en las que se venden contenidos sexuales, para contrastar así el fenómeno, con el derecho positivo vigente y determinar si el ejercicio sexual recae, en prostitución y pornografía.

Para la aplicación de los métodos anteriores se recurrió a las técnicas de análisis de textos e instrumentos jurídicos, así como a la técnica de recolección de datos en ambientes virtuales (Orellana López y Sánchez Gómez, 2006) lo que permitió identificar y describir las aplicaciones o plataformas utilizadas que ofrecen materiales como fotografías, videos, audios hasta la concertación de encuentros físicos y en su caso, acompañamiento personal, entre las que se encuentran Facebook, Instagram, WhatsApp, Telegram y Only Fans, asimismo, el uso del método comparativo fue relevante para resaltar similitudes y características (Ponce de León, 2011) que comparten las aplicaciones en la publicidad, venta y perfiles que ofertan servicios de corte sexual y que resaltan elementos importantes, que van desde suscripción, generación de contacto, servicios y costos.

II. ANTECEDENTES DE LA PORNOGRAFÍA Y ASOCIACIÓN CON LA PROSTITUCIÓN

Desde tiempos antiguos, la erotización del ser humano ha sido expresado bajo diversas concepciones, que van desde la representación en una obra de arte como pinturas, bocetos, cerámicas, estatuillas, esculturas hasta llegar a una época evolutiva en que la fotografía, cine, plataformas digitales e incluso la música, han

sido los medios en los que se han dado a conocer diferentes formas de observar y dimensionar el lado erótico de las personas. Sin embargo, de acuerdo a la Real Academia Española (2024), la palabra pornografía proviene del francés que significa *pornographie tratado sobre la prostitución*, “dibujo o publicación obscenos”, en la que también se le puede agregar las connotaciones de “representación explícita de actos sexuales que busca producir excitación”, así como de “material escrito, fotográfico, audiovisual, que utiliza pornografía”. La pornografía en todos los ámbitos de manifestación tiene un común denominador, el cual consiste en dar a conocer a otra persona, mediante cualquiera de los tipos de representación referida, contenido erótico o explícito, con la intención de promover la excitación de tipo sexual.

De acuerdo a Marzano (2006), la pornografía es un término que proviene del griego, mismo del que hace referencia a “la forma y costumbres de vida de las prostitutas: *graphos*, del latín *graphicus* que significa escritura o dibujo; y porno, del griego *pórne* que se refiere a ramera” sin embargo, según la AcademiaLab (2025), es hasta a mediados de 1769 en Francia, que con Nicolas-Edme Rétif de la Bretonne, considerado en aquella época como un escritor de obras libertinas y licenciosas como *El pornógrafo*, *El campesino pervertido* y *Monsieur Nicolas*, entre otras, en las que describió, mediante una narrativa explícita de contenido erótico-sexual grandes novelas, logrando con ello aceptación, al punto que fue considerado como su obra, un pornógrafo; es hasta finales del siglo XX cuando su trabajo es rescatado y hoy en día, son valoradas sus aportaciones como revolucionarias, transformando así la literatura moderna.

En este ambiente de paradigmas sobre la pornografía, según Peña (2012), en el diccionario médico inglés en 1857, se integra el término pornografía para definirla como “descripción de la prostituta” posteriormente, en 1899, la Real Academia Española también la incorpora entendiéndose como el “tratado acerca de la prostitución”, consecuentemente a finales del siglo XIX se populariza el término con los avances de fotolitografía, en estos gráficos, los desnudos y sexo explícito se hicieron presentes, ya sea en calendarios, fotografías, postales, tal y como en la actualidad siguen comercializándose; sin embargo, la distribución de los contenidos ha evolucionado a pasos

agigantados a partir de la internet, plataformas digitales, así como aplicaciones diversas que permiten una distribución casi instantánea.

Es con el surgimiento de la internet y el lanzamiento de espacios digitales como Wallpop y Craigslist (Cunningham, 2023), que la industria del sexo digital se convierte en un nicho de explotación económica redituable, que posteriormente alcanzaría niveles jamás imaginados debido a la cobertura en todos los sectores sociales, nacionales e internacionales, considerándose en ese tiempo, un avance importante por la “facilidad y comodidad de encontrar clientes (y de que estos les encontrasen a ellos), era una manera de desligarse de las agencias, que hasta el momento se los habían proporcionado a costa de llevarse un ganancial por cada servicio” (Martí, 2016). Este parte aguas de la era digital no solamente otorgó oportunidad al desarrollo del conocimiento, la ciencia, el arte, la comunicación, el comercio, sino también, abrió una puerta amplia para la venta de contenidos sexuales y obtención de ganancias sin intermediarios.

La definición de pornografía digital o en internet, según Paz (2022), se concibe como aquella que incluye todas las imágenes o videos que se distribuyen a través de las distintas tecnologías sobre las que se apoya Internet, principalmente sitios web, incluso refiere que gracias a ella, se crearon y popularizaron nuevas tecnologías, entre las que pueden destacar: “streaming” de audio y video, geolocalización, distintos sistemas de pago o la validación de usuarios frente a software automatizado, sin embargo, esta industria ha evolucionado sin que se tenga un control jurídico aparejado, que permita la certidumbre de datos, acceso, edades y usuarios.

La industria pornográfica es un negocio billonario (Anaya, 2014), que escudados los participantes en el derecho del entretenimiento del adulto y la libertad sexual de las sociedades democráticas, ha generado grandes ganancias, por lo que se comparte la posición crítica acerca de la pornografía como una representación ideológica de funciones y roles sexuales, así como condiciones degradantes de quienes se dedican a estas actividades.

En esta lógica de percepciones, en las que el argumento de la libertad sexual ha llevado a maximizar la industria de la pornografía, ha ocasionado que este negocio “represente un tercio de todo el tráfico de Internet actualmente” (Tarrant, 2016), y

que si bien es cierto se manejan cifras de millones de usuarios, alrededor de 70, las edades de estos marcan un énfasis importante, donde principalmente se identifica el grupo de jóvenes entre 18 y 24 años los que visitan con mayor frecuencia sitios web de pornografía y además, resalta que, empleados con cargos administrativos son los que tienen mayor demanda de este tipo de contenidos, incluso mientras realizan su jornada laboral.

Estos datos, aunque son meramente orientadores, no implica que se deba omitir la reflexión sobre las personas de otros sectores etarios que incurren en la demanda y servicio, a través del amplio abanico que hoy en día se logra tener acceso, ya sea en aplicaciones, sitios web de paga, gratuitos, en vivo o video grabados.

La industria del sexo, no puede ser concebida sin el pilar que sostiene la prostitución y se refiere explícitamente a la pornografía, que según Szil (2018), en Suecia, están asociadas con el “marketing” de la prostitución. Por lo tanto, de este binomio lucrativo, resaltan las acciones de venta de contenidos explícitos vía plataformas digitales y el contacto con clientes bajo estas modalidades, lo que lleva, en gran medida, a la búsqueda del contacto físico, en la que mediante un intercambio económico se obtenga un servicio de tipo sexual, en este tenor y de acuerdo a la RAE (2023) la prostitución es definida como “la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”, pudiéndose desarrollar esta figura incluso en el plano digital, ya que los interesados en este tipo de negociaciones o con intención de encuentros físicos, les basta cruzar la línea delgada de oprimir un clic o insertar números de tarjetas bancarias para pasar entonces, al encuentro personal.

Como parte del sustento teórico, se han identificado algunos estudios relacionados con el tema, como por ejemplo, la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, Colombia, publicó una tesis para obtención de grado de trabajador social, denominada “Influencia de las plataformas digitales en la prostitución con un enfoque en la percepción de la sociedad interconectada, (Contreras, s.f), en ella se aborda la prostitución digital y diversas posturas que se adoptan al justificar y explicar, forma y causas en que esta se ejerce, asimismo destaca la naturalización que se le ha dado a esta práctica y la desvalorización del género femenino teniendo como objetivo, la expansión del modelo capitalista y su amplia cobertura

vía plataformas digitales como herramientas de divulgación de contenido sexual.

Por otra parte, se encontró que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Argentina, divulga una tesis titulada, “La prostitución como una forma de violencia contra la mujer” (Cepeda, 2019), en la que expone un estudio exploratorio y documental sobre las diversas formas de prostitución particularmente, en República Dominicana, en ella se destaca no solamente la prostitución en bares y de tipo callejero, sino también, cómo esta ha transitado al uso de las redes sociales para la venta de servicios, refieren entrevistadas el uso de páginas como Tu.com y Facebook; plantea además, la independencia de las mujeres que ejercen la prostitución de esa forma, al no requerir de proxenetas y tampoco sujeción a un horario específico, lo ven incluso, como una vía para concertación de citas o solo de exposición de contenido sexual-erótico, por el que reciben una cantidad de dinero y a la vez como parte del sustento económico.

III. CULTURA DE LA LEGALIDAD, REGULACIÓN NORMATIVA DE LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA EN MÉXICO

Para que el ejercicio de la prostitución y pornografía mediante el uso de aplicaciones digitales, sea susceptible de regulación o en su caso sanción, es necesario impulsar una efectiva cultura de la legalidad en las sociedades actuales, entendida esta según Orozco (2022), como el “conjunto de valores, actitudes, conocimientos que comparten y transmiten los integrantes de una sociedad de manera individual o grupal para respetar las normas de cualquier naturaleza y lograr una buena convivencia”. Es decir, la realización de este tipo de acciones ejecutadas al margen de la ley, no favorecen la construcción del apego y respeto a la norma.

A lo anterior, se suma que algunos participantes que se registran en los sitios referidos, pueden ser niños, niñas y adolescentes, ya que, para lograr el acceso, suelen mentir (Aránguez, 2023), sobre sus datos personales, particularmente la edad; esta situación los deja expuestos a múltiples contenidos, entre ellos, los de carácter sexual o erótico. Por ello, fomentar desde una edad temprana, una cultura de la legalidad, implica inculcar los valores colectivos que suponen, son una forma de relacionarse y vivir en comunidad (González, 2022), si bien es cierto, que la comercialización de los servicios de pornografía y prostitución, se plantean en este estudio, desde el enfoque,

que no existe minoría de edad por parte de los involucrados y tampoco coacción de compradores o vendedores, por lo tanto, no existe delito en la acción sujeta a análisis. Sin embargo, la realidad es que no se cuenta con certidumbre ni soporte sobre el acceso y control (López, 2014) de las plataformas o interacciones en línea, tema que permite justificar el siguiente análisis normativo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) el artículo primero, párrafo quinto, hace referencia a que ninguna persona podrá ser discriminada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; lo anterior permite deducir que sí existe libertad en cuanto a la expresión sexual, la venta del contenido pornográfico o erótico es una forma de ejercer ella, siempre que esta sea realizada con plena voluntad y consentimiento, encuadrándose así, el supuesto de que nadie deba ser discriminado por la forma en que decida manifestarla.

Sin embargo, el mismo ordenamiento constitucional, en el artículo 5º párrafo primero, señala que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. En este sentido, es donde se suele confundir el ejercicio libre de la venta de contenido pornográfico y ejercer la prostitución, con el hecho de dedicarse a cualquier actividad identificada como lícita, ya que no se conciben ambas acciones como delitos sin son realizadas con voluntad, bajo el principio del libre desarrollo de la personalidad. En consonancia, el mismo numeral en el párrafo tercero resalta que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...” Con este reconocimiento del derecho humano fundamental de libertad, se ampara, entonces, a las personas que realizan venta libre y voluntaria de contenidos sexuales a través de medios electrónicos mediante un pago.

En este sentido, respecto de la autonomía de las personas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019), reconoce que la Ley Fundamental Mexicana, otorga amplia protección, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para

la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen, en razón de que los derechos fundamentales tienen la función de atrincherar esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal.

Ahora bien, en el ámbito del derecho penal, con el objeto de identificar supuestos de ilicitud relacionados con la prostitución y pornografía, es necesario referir lo previsto en el Código Penal Federal (CPF, 1931), Título Octavo, denominado, Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y que abarcan los artículos 200, 201 y 201 Bis “Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo” en ellos, se deja de manifiesto, aspectos de comercialización, distribución, exposición, circulación, u oferta a menores de edad con filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico y se establece además, la sanción que va desde los seis meses hasta los cinco años de prisión, así como multa de trescientos a quinientos días.

En los artículos subsecuentes (CPF, 1931), se establecen las agravantes, es decir, casos en los que la relación de cercanía o parentesco exista con la víctima, así como incitación a la mendicidad, explotación, abuso de alcohol, asociación delictuosa, actos de exhibicionismo o en su caso, emplear a menores de edad en espacios como tabernas, bares, cantinas, centros de vicio, así como, lazos de parentesco o cercanía en relación con la víctima de quienes promuevan o propicien la realización de dichos actos delictuosos. Como puede observarse, establecer la minoría de edad en estos actos, es el elemento clave para la tipificación del delito, así como la capacidad cognoscitiva o imposibilidad del rechazo al acto.

Con el objeto de identificar elementos en que la pornografía es considerada delito, el Capítulo II, (CPF, 1931) titulado, “Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo” (arts. 202 y 202 Bis), parten del supuesto de los menores de 18 años, en los que la reproducción de contenidos, fotografías, imágenes, con fines de explotación así como las agravantes aplicables cuando interviene la capacidad e impedimentos y la vulnerabilidad para resistir el acto; sin embargo, tratándose de personas mayores

de edad, y las acciones sean ejecutadas de forma voluntaria, no se consideran como delitos a perseguir, por lo tanto, no son punibles.

Asimismo, no se encuentra previsto en el Código Penal, la divulgación, comercialización y explotación de la imagen personal en plataformas digitales, lo que ha llevado en la actualidad a considerarse como un negocio significativamente lucrativo, además de no mediar pago de impuestos por ello, en ese sentido el artículo 31 fracción IV de la (CPEUM, 1917) refiere que son obligaciones de los mexicanos: (...) “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Por lo tanto, el cumplimiento del artículo anterior, implica que toda persona en el territorio nacional, deberá contribuir con el gasto público, ya sea de carácter federal, estatal o municipal, porque al residir en el país, se hace uso de espacios y servicios, como calles, alumbrado, parques, oficinas de gobierno, seguridad pública, entre otros que presta el estado y que con el cobro de impuestos se otorgan, en consecuencia, el Estado al no regular la pornografía digital se encuentra fuera de oportunidad de cobro de impuestos por este concepto.

A su vez, indica las personas obligadas al pago de impuestos de acuerdo a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR, 2024) y son aquellas “personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, bienes y hayan devengado en los términos que de este Título trate, en crédito, servicios o los casos que señale esta Ley, así como de cualquier otro tipo” (art.-90). Por tanto, el particular que vende, distribuye, explota o difunde contenido sexual digital en cualquiera de las plataformas que sean susceptibles de llevar a cabo la comercialización de este tipo, es considerada una persona física, al encontrarse en el supuesto señalado previamente.

En general, de los ordenamientos jurídicos analizados, se desprende que, aunque existen disposiciones normativas que enuncian la forma en que se deben desarrollar las actividades laborales u oficios, obligaciones de impuestos así como supuestos de tipo penal para configurar delitos, la pornografía y prostitución digital, no son conductas ilícitas, ya que solamente queda al arbitrio de las personas y el apego a una cultura de legalidad el respeto a los lineamientos de operación en el manejo de las plataformas digitales porque no existen mecanismos que garanticen su cumplimiento.

IV. LA ERA DIGITAL. CARACTERÍSTICAS DE PLATAFORMAS Y APLICACIONES DIGITALES, ASOCIADAS A LA VENTA DE PORNOGRAFÍA Y SERVICIOS SEXUALES

Con la llegada del internet, las tecnologías de la información y comunicación también denominadas TIC'S tuvieron una evolución relativamente rápida, según Suma móvil Perú (2024), es entre los años 1960 y 1990 del siglo XX, en el que se crean los primeros ordenadores personales, la telefonía móvil, telecomunicaciones, internet y otros insumos que han convertido la vida y el desarrollo del conocimiento hoy en día, en lo que se conoce como la era digital, con avances inimaginables y que a la postre han dado paso a convertir la vida del ser humano, en dependientes del uso de la tecnología para casi todas las actividades diarias y laborales, al punto de que, las relaciones sociales y personales dependen de sitios web o aplicaciones (software), ya sea para crear nuevos amigos, entablar relaciones, citas rápidas y encuentros de todo tipo.

Es de dominio público que las “app”, también conocidas como aplicaciones, son programas informáticos que se instalan o ejecutan en dispositivos móviles, ya sea teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras, para favorecer las relaciones sociales y personales. Según el sitio BICIO Sport (2024), reportó la existencia de “15 aplicaciones para tener sexo en 2024”, donde señalan que son para emparejar de forma “segura” a personas con gustos, orientaciones e intereses, de acuerdo al perfil que se busque, con tan solo unos sencillos pasos a realizar, entre las que seleccionaron como más usuales y con mayor tendencia hasta enero de 2024: Contactos rápidos; Amor y sexo; Quiero rollo; Follamigos; Fuego de vida; Site de reenontre sexe; Tinder; Pure; Meetic; Grindr; Bumble; Badoo; Lovoo; Hapnn; Plenty of Fish, de las cuales, se resaltan algunas de las características de estos sitios como:

- Registros rápidos en 5 minutos.
- Filtros de acuerdo a edad y geolocalización
- Gratuidad en suscripción, costo mensual.
- Rangos de edad, según intereses y orientaciones sexuales.
- Rangos de posibilidades para lograr el objetivo de encontrar pareja de acuerdo al número de suscriptores, (algunas manejan hasta 320 millones).

- Posibilidad de manejar perfiles privados o públicos.
- Preferencias al género femenino respecto de autorizaciones para contactos con otros usuarios.
- Filtros de búsqueda avanzados.
- Servicios de interacción sencilla, mensajes o chats de video en vivo.
- Publicidad con enfoque inicial de “red social”
- Interfaces atractivas de fácil manejo.
- Disponibilidad para sistemas operativos como Android o IOS.

Con las características descritas, al navegar en estos sitios y teniendo como objetivo la búsqueda de personas con las cuales intercambiar todo tipo de intereses, se abre la oportunidad para la venta de contenidos explícitos, así como concertación de encuentros de carácter sexual, mediante una contraprestación económica o también llamado, pago por suscripción; todo lo anterior bajo el esquema de que la sociedad digital avanza, así como la masificación de las redes sociales y globalización en general, mismas que considera Saavedra (2018), como plataformas digitales que lideran esta forma de interacción social.

Al particularizar la problemática en México, se identificaron, otras plataformas como: Only Fans, Facebook, Telegram y WhatsApp; de ellas se desarrolla un estudio comparativo para diferenciar y encontrar similitudes que son utilizadas en la venta de contenidos a cambio de un pago, que puede ser depositado directamente a las cuentas personales de quienes ofertan el servicio o a través de PayPal (método de pago en línea asociado a la cuenta bancaria personal).

Inicialmente, se analizó el sitio web, Only Fans que según (Arteaga y Naranjo, 2021), se define como “una red social solo para adultos en la que los creadores de contenido comparten imágenes y vídeos eróticos o sexuales de todos los tipos y categorías” a diferencia de otras plataformas, la censura no da lugar, por lo que el contenido puede ser explícito; el requisito inicial es suscribirse y pagar una cuota mensual, según esta aplicación el costo variará según a las personas que se desee seguir y los contenidos que se paguen. Esta forma de comercializar, refiere Aránguez (2023), ha contribuido a legitimar la red social y se concibe como falsa sensación de emprendimiento, además de presentarse como una mera intermediaria entre “creadoras” (llamadas así, a las personas que elaboran contenido) y usuarios. El

eufemismo “creadoras” da cuenta de la romantización de esta forma de pornografía, pues ellas pueden creer que son empresarias autónomas (p.99), hecho que difiere de la realidad social y económica que se estudia.

Ambos supuestos de operación, llevan a identificar esta plataforma como una pantalla comercial que da lugar a la pornografía y prostitución, dejándose de lado para futuras investigaciones, el papel de proxeneta que funge Only Fans, al realizar un cobro a creadores por cada contenido vendido. Esta red, como puede observarse, además de la forma relativamente sencilla de acceder y vender en ella, resulta un negocio lucrativo, el cual se ha convertido para algunas personas que lograron un gran número de seguidores en ser consideradas, hoy en día, celebridades. El despunte con mayor auge de esta aplicación creada en 2016 se dio a partir de abril de 2020, según (Arteaga y Naranjo, 2021), periodo en que la pandemia por Covid 19 marcaba efectos económicos importantes en todo el orbe, también obligó al resguardo domiciliario, propiciando el ocio y búsqueda de distractores. Only Fans durante este tiempo, logró más de 30 millones de suscriptores, según (Arteaga y Naranjo, 2021), las principales características que se resaltan de la observación directa en dicha aplicación son:

- La aplicación define dos sectores: fan o creador de contenido.
- Edad mínima de registro 18 años. No existe forma de comprobación del dato, solamente es requerido en archivo adjunto, una auto fotografía con cámara invertida.
- Suscripción gratuita, para la obtención de fotografías o vídeos, es necesario pagar una cuota fijada por el creador.
- Permite mensajería privada y realizar peticiones personalizadas, como fotografías o vídeos con unas características determinadas, el creador puede proporcionar este contenido a cambio de un pago extra, llamado propina.
- Los precios se fijan en dólares americanos, los costos inician en US\$4.99 al mes, así como paquetes de seguimiento. Puede obtenerse ganancial de hasta US\$7,495 y las propinas oscilan entre los US\$100 y US\$200.
- Se contempla el anonimato.

Por su parte, la considerada madre de las redes sociales, según la revista *Estrategias y Negocios* (AFP, 2024), Facebook nace en el año 2004, inicialmente como una red social universitaria, en la que se podían contactar estudiantes y como directorio de fotos; fue creada por Mark Zuckerberg, estudiante de Harvard de 19 años, después de conseguir inversores y trasladarse a Silicon Valley, el mundo tuvo la oportunidad de unirse a esta red social y a principios de 2024, el grupo alcanzó una capitalización de más de un billón de dólares.

Asimismo, refiere (AFP, 2024), que en el año 2012 Facebook adquiere la aplicación Instagram, la cuál era usada para compartir fotografías inicialmente; en 2014 adquiere WhatsApp, utilizada esta como mensajería instantánea; ello permitió que las tres aplicaciones compartieran datos y contactos. Para finales del año 2021, anunciaba BBC News Mundo (2021), que la empresa matriz de Facebook cambió de nombre a Meta, teniendo como objetivo convertirla en “el futuro de Internet, según Zuckerberg”, donde se mezclaran la realidad física y virtual; afirma también esta misma fuente de noticias News Mundo (2021), que ya para noviembre de 2023, Facebook e Instagram proponen una versión sin publicidad, con una suscripción de pago (entre 10 y 13 euros al mes) a los europeos que no quieran dar acceso a sus datos personales, sin embargo, particularmente en México, son de acceso gratuito con publicidad incluida.

Esta evolución de creación y adjudicación de aplicaciones que se convierten en un trinomio importante es esta era digital, entendida como el amplio abanico de posibilidades que permiten la comunicación humana (Jódar, 2010), resultan ser no solo la oportunidad de mantener información y contacto permanente para socializar o de carácter empresarial, sino también, se han convertido en la oportunidad de ejercer un empleo “informal” así como facilitar la venta de contenido pornográfico y en su caso, prostitución.

Otra aplicación que fue desarrollada con objetivos similares a las anteriores, destaca EFE Noticias (2024), es la red de mensajería privada Telegram, la cual permite crear grupos o salas de conversación, videos, intercambio de gráficos e incluso publicidad. Sus creadores son los rusos Nikolái y Pável Dúrov en el año 2013, Gómez (2021) escribió para el sitio web *Creahana* que dicha aplicación contaba en 2021 con más de 500 millones de usuarios, cifras que se detectaron cuando WhatsApp presentó

algunas fallas de comunicación y se dio como resultado considerar a Telegram como una aplicación alternativa, los usuarios en ese año estaban distribuidos en el 38% asiáticos, 27% de Europa, 21% Latinoamérica y 8% desde el Medio Oriente al Norte de África; en febrero de 2024 la cantidad ha aumentado a 900 millones según el ranking de aplicaciones de mensajería activa, (Fernández, 2024). Con estos porcentajes, se obtiene no solo una idea sobre el número de usuarios que tiene la aplicación, sino también, sobre el uso y preferencia de ella según el continente, además de que implica observar, un abanico de diversas operaciones y contenidos que pueden ofrecerse, ante tan amplio número de suscriptores.

V. USO DE APLICACIONES DIGITALES PARA LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA EN LA REGIÓN COSTA SUR, DEL ESTADO DE JALISCO

Para determinar el uso de las aplicaciones digitales más frecuentes para la prostitución y pornografía en el área de estudio, se analizaron los sitios web Facebook, Instagram, WhatsApp, Telegram y Only Fans, con el objetivo de identificar características relacionadas con la venta de contenido de índole sexual, como fotografías, videos, audios, concertación de personales, acompañamiento personal, promoción de comercios, productos y servicios mediante la publicidad sexualizada que se dirige a los usuarios alcanzando en algunas ocasiones a niños, niñas y adolescentes. Con la técnica de recolección datos en ambientes virtuales, de la aplicación Facebook se resalta, la estrategia implementada y relacionada con el número de contactos y/o seguidores vinculados a la cuenta, permite la visualización de perfiles de personas como posibles clientes. Se regula la aceptación de “amigos” por el dueño de la cuenta, previa autorización mediante los criterios de privacidad, el servicio que ofrece lleva a la oferta de contenidos como fotografías, videos grabados o videollamadas mediante las que se promociona la venta de contenido, misma que puede realizarse por la mensajería que ofrece la propia aplicación denominada “Messenger”. De la observación del sitio, se encontró que se publicitan fotografías y frases sugestivas que refieren abundar en información adicional vía mensaje privado (inbox). Los videos explícitos se ofertan una vez aceptado el contacto e incluso permiten concertación de citas personales. En cuanto al costo, se encontró que la descarga de la aplicación es gratuita, la publicidad sí prevé costo adicional según el alcance de cobertura geográfica y número de personas que se desea llegar

con la publicidad. Los servicios de la aplicación, van desde \$149.00 MXN o más, dependiendo de la cobertura local, nacional o internacional que se desee contratar.

Por su parte, en Instagram, la estrategia para el acercamiento de usuarios, se observó que esta aplicación se encuentra vinculada a Facebook, es parte de Meta y los contactos asociados se les denomina “seguidores”, de igual forma, se puede ampliar el catálogo de estos, al integrar los amigos de Facebook una vez que hayan sido registrados y autorizados. En ella se promueven perfiles con fotografías provocativas e incitan a la compra de servicios más amplios, como lo son, semi o desnudos completos, vídeos grabados, chats en vivo y concertación de citas personales. Sin embargo, los precios y servicios adicionales se manejan desde una mensajería privada. Por lo que refiere al costo, la descarga de la aplicación es gratuita, sin embargo, tiene una versión profesional de paga, mediante la cual se ofrecen servicios estadísticos sobre seguidores y rendimiento de las publicaciones, así como creación de anuncios personalizados para llegar a más personas y consolidar la comunidad de seguidores.

Es decir, Instagram, funciona solo como medio de publicidad y no para realizar la transacción de contenidos a cambio de dinero. La forma de pago se define en dos momentos, pago a la aplicación por servicios de publicidad y alcances de difusión el cual se realiza de forma directa a la aplicación, mediante cargo a tarjeta bancaria; el segundo momento se cubre, cuando se realiza el servicio de venta de contenido sexual mediante pago directo y este puede ser variable, como en los otros casos, mediante depósito en tiendas de conveniencia a cuenta bancaria, transferencia o PayPal.

Telegram es una plataforma principalmente de mensajería instantánea, de menor popularidad en Latinoamérica y que también se vincula con los números de contacto registrados en el teléfono móvil, de acuerdo a Cisternas-Osorio (2021), esta forma de comunicación digital que permite la socialización del número celular para recibir información o contenidos adicionales. Se observó directamente en la plataforma, que la aplicación permite envío de cualquier tipo de archivo, con descargas rápidas y cifradas, que sugieren seguridad en la información que se comparte, los contenidos pueden ser desde fotografías, vídeos, videollamada y concertación de citas. La descarga de la aplicación es gratuita y los servicios que

se ofertan son principalmente de mensajería privada. Sin embargo, ofrece paquete “premium” y de negocios, con costos adicionales, en ellos, se encuentran amplias formas de socializar y distribuir información.

Only Fans, es una red social, nace con esta característica, no como mensajería privada como en los casos referidos previamente, fue creada solo para adultos en la que los creadores de contenido, comparten imágenes, videos eróticos y sexuales de todo tipo así como categorías (Arteaga y Naranjo, 2021). No existe la censura. La venta de productos o servicios no se disfraza y se deja en claro de forma inicial.

Al observar de forma directa, la interfaz de la aplicación, se encuentra que la oferta de fotografías de semi o desnudos completos y videos con tintes sexualizados. La mensajería privada también es factible. La descarga y suscripción es gratuita, el servicio “premium” permite la obtención de contenidos concertados por quien los ofrece, previo pago. El costo oscila desde los \$150.00 MXN y no se especifica límite máximo, se realiza pago directo al creador de la plataforma, pero obteniendo para sí mismas como creadoras de contenido una ganancia considerable del ochenta por ciento, donde las operaciones económicas se realizan a través de cargos a tarjeta bancaria.

De acuerdo a la revisión de los ambientes virtuales, a simple vista se capta en las plataformas estudiadas y se identifica que comparten características relacionadas principalmente con la oferta de servicios, la actividad no se encuentra limitada a perfiles o estereotipos tradicionales, como lo serían mujeres delgadas, altas, con determinado tono de cabello, piel, o características físicas específicas, sino también participan en ello, todo tipo de personas, nacionalidades, razas, rasgos fisonómicos variados, es decir, la discriminación no es factor que impida el comercio en el servicio web, sino más bien, en todos los casos, es la preferencia de contenidos por parte de clientes y usuarios, lo que determina la oferta y demanda, costos y forma de operación.

Otro aspecto importante por resaltar derivado de la revisión de sitios virtuales, es el hecho de que quienes venden este tipo de servicios, son mujeres y en la mayoría de los casos, se limitan a solo realizar transacciones de contenidos a cambio de dinero. Las aplicaciones descritas han revolucionado la comunicación de las personas, si bien se encuentran beneficios positivos en la creación de ellas, también se puede

identificar que, estas aplicaciones han servido de trampolín para la publicidad y mercadeo e intercambio de contenidos explícitos, ni qué decir de haberse convertido en una oportunidad de “negocio” como lo es la venta de servicios de índole erótico y sexual, incluso sin necesidad de contacto físico, ampliando con ello, la forma de obtener ingresos económicos de una forma sencilla, con reducción de riesgos (seguridad y salud) así como diversificada, en cuanto a intereses personales se refiere.

A lo anterior se suma, una notoria ausencia de cultura de legalidad, al no crear registro fiscal de transacciones económicas que representan ganancias importantes en las economías, principalmente de quienes intervienen en la creación y venta de contenidos, pero más aún, no se obtiene certidumbre sobre las edades de quienes participan en este tipo de transacciones, ya que no existe una forma de regulación eficaz sobre los accesos a las plataformas digitales, y tampoco normativa jurídica específica eficaz que regule este tipo de accesos y actividades virtuales.

VI. CONCLUSIONES

El libre desarrollo de la personalidad como un derecho inherente a la persona, en ocasiones suele confundirse como la aptitud para realizar cualquier tipo de conducta o actividad, bastando la licitud para su ejercicio y la falta de previsión normativa, sin medir de fondo consecuencias de acciones que pueden derivar en una mal comprendida libertad, que en ocasiones, puede conducir hacia la prostitución y pornografía y en una incitación al lucro con estas figuras, usando como medio para lograr ello, sitios web y aplicaciones de uso frecuente por todo tipo de personas en esta era digital, ya que el acceso se encuentra al alcance de casi cualquier individuo que posea un Smartphone, Tablet, computadora o dispositivo con acceso a internet.

Queda de manifiesto que, la popularidad que han ganado los sitios web, así como las aplicaciones analizadas entre ellas, Facebook, Instagram, WhatsApp, Telegram y Only Fans, reflejan que existe una línea divisoria bastante delgada entre el objetivo del uso original para el que fueron creadas, quedando pendiente para un estudio futuro analizar el papel de proxenetas digitales que pudieran tener dichas aplicaciones; en el caso de las primeras tres, fue servicio de mensajería; Only

Fans, desde su creación se consideró un sitio web para adultos y sin censura, sin embargo, en todos los casos, llevan a enganchar usuarios, para lograr la obtención de ampliación de contenidos eróticos o de servicios sexuales mediante un pago.

Lo anterior, conduce a la reflexión de que, la prostitución y pornografía en estas aplicaciones, el único límite que se encuentra para pasar de una figura a otra, es la voluntad del usuario para obtener contenido, bastando para ello, la realización de un pago económico; se concluye entonces, que estas figuras se han convertido en un negocio lucrativo a nivel nacional e internacional y que el alcance normativo del ejercicio libre de la prostitución y pornografía es únicamente limitado cuando estas actividades son realizadas sin voluntad, exista intermediario, se propicien supuestos de explotación de personas, además de que se encuentre de por medio la incapacidad física o mental, y que se coaccione a la realización de estas conductas tipificadas como ilícitas.

La prostitución y pornografía, al considerarse actividades no sancionables (a excepción de los casos referidos en párrafo anterior), cuando se realizan en la mayoría de edad, se plantean como una forma de sustento económico, que trae aparejada ganancia, debido a la contraprestación de los servicios, pero carente de certidumbre jurídica en el uso de las aplicaciones o sitios web estudiados, en virtud de que pueden ser alterados los datos personales que se otorgan para la apertura de cuentas, dando lugar a reflejar una notoria ausencia de cultura de legalidad, al mentir en el registro de forma dolosa de algunos participantes, situación que podría ser causa para no obtener cuenta oficial; sin embargo, esta conducta la realizan con el objetivo de poder interactuar en estas plataformas virtuales, quedando al arbitrio de la buena fe, el otorgamiento de datos personales para los creadores de ellas y expuesto el carente mecanismo de autenticación de la información, que permita certidumbre normativa en el uso y manejo de datos económicos así como personales en las aplicaciones sujetas al estudio.

En este sentido, se afirma que en la era digital actual, el libre desarrollo de la personalidad permite la incitación a la prostitución y pornografía, mediante divulgación, comercialización y explotación de la imagen personal en plataformas digitales para la venta de contenido sexual, teniendo como límite el ejercicio de la libertad sexual sin concretarse la pornografía y prostitución. Sin embargo, esta

actividad debiera ser susceptible del pago del impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas derivadas de esta ocupación, ya que el artículo 90 de dicha ley obliga a las personas físicas a contribuir por sus ingresos en efectivo o cualquier otro tipo por la prestación de servicios independientes, situación que al no realizarse, atenta contra la cultura de la legalidad. Esta forma de obtención de ingresos se plantea como sustento económico, misma que trae aparejada ganancia, debido a la contraprestación de los servicios, no obstante su práctica carece de certidumbre jurídica en la era digital con el uso de las aplicaciones o sitios web estudiados, lo que dificulta la promoción de una cultura de la legalidad, justificándose estas acciones en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Lab. (2025). Nicolás Restif de la Bretonne. Enciclopedia, <https://academia-lab.com/enciclopedia/nicolas-restif-de-la-bretonne/>
- Amaya Velasco H. O. (2014), Pornografía y erotismo. Reflexiones filosóficas sobre el sujeto de deseo en la era digital, PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad, Vol. 4, N°. 7, México, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5695438>
- Aránguez, T. (2023), Ensayos Ciberfeministas, “Verificación de edad, ¿Cómo impedir el acceso de los menores a la pornografía?”, Revista Dikynson, S.L., Madrid, España. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uNXwEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA120&dq=menores+que+mienten+sobre+edad+para+obtener+acceso+a+aplicaciones+digitales&ots=LA1dTYUe7W&sig=U4tLQ1RylA4nGiDhud5FBA6MQc#v=onepage&q&f=false>.
- Aránguez, T. (2023), Ensayos Ciberfeministas, Only Fans, la Uberización de la Pornografía, Revista Dikynson, S.L., Madrid, España, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9338845>,
- BBC News Mundo,(2021), “Facebook será Meta: la empresa de Zuckerberg cambia su nombre corporativo pero mantiene el de su principal red social”, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59083108>
- BICIO Sport, (2024), 15 aplicaciones para tener sexo en 2024, <https://www.sport.es/bicio/aplicaciones-para-tener-sexo/>
- Cepeda, Z. (2019). La prostitución como una forma de violencia contra la mujer. Tesis de Maestría. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires <http://hdl.handle.net/10469/17257>.
- Cisternas-Osorio R., López-Navarrete AJ., Cabrera-Méndez M., Díez-Somavilla R., (2021), Telegram para el ejercicio de la comunicación interna: análisis de su uso en universidades hispanohablantes, *Fonseca, Journal of Communication, Universidad de Salamanca*, <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/2172-9077/article/view/29750/28908>

- Código Penal Federal (1931), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,(1917), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras, J. Hernández, A. Jaimes, D. Roperó, S. (et.al), (s.f.) “Influencia de las plataformas digitales en la prostitución: un enfoque en la percepción de la sociedad interconectada, Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, Colombia, https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/12941/PDF_Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Empresas & Management, AFP (2024), La historia de Facebook: de Harvard a fenómeno mundial, <https://www.revistaeyn.com/empresasymangement/la-historia-de-facebook-de-harvard-a-fenomeno-mundial-HG17335637>
- Fernández, R. (2024), Ranking de aplicaciones de mensajería según usuarios activos mensuales mundiales 2024, <https://es.statista.com/estadisticas/599043/aplicaciones-de-mensajeria-mas-populares-a-nivel-mundial-de/>
- García Fernández, D. (2015), La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>.
- Gómez, I. (2021), Descubre qué es Telegram: sus chats secretos te hará olvidar a WhatsApp para siempre, <https://www.crehana.com/blog/transformacion-digital/que-es-telegram/>
- González, M. (2022), Metodologías de investigación jurídica, “Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México”, Marván, M, (coordinadora), Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica. (Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 60, pp. 73-80), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/1.pdf>

- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. P., (2018), Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, primera edición, McGraw Hill, México.
- Jódar Marín, J,A., (2010). La era digital: nuevos medios, nuevos usuarios y nuevos profesionales, Razón y Palabra, núm. 71, febrero-abril, Universidad de los Hemisferios, Ecuador, <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199514914045.pdf>.
- Ley del Impuesto sobre la Renta (2024), <https://www.sat.gob.mx/articulo/28342/articulo-90#:~:text=Est%C3%A1n%20obligadas%20al%20pago%20del,o%20de%20cualquier%20otro%20tipo>.
- López Jiménez, D. (2014). La Protección de los menores de edad en Internet: El Código Español Paos en materia de alimentación como paradigma de buenas prácticas *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (18), 204-249, http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000200010&lng=es&tlng=es.
- Martí, A. (2016). Internet y la prostitución: así es la digitalización de los burdeles, Xataka México, Jul. 1, <https://www.xataka.com/otros/internet-y-la-prostitucion-los-burdeles-online>.
- Martínez Miguélez, M. (2007), Ciencia y arte en la metodología cualitativa, Trillas, México.
- Marzano, M. (2006). La pornografía o el agotamiento del deseo, Buenos Aires: Manantial.
- Orellana López, D. M., & Sánchez Gómez, M. C. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205–222. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/rie/article/view/97661>
- Orozco, W. (2022). Percepción social sobre la cultura de la legalidad. Ponencia. II Simposio Internacional de Investigación Socio-Jurídico de la Red Interdisciplinaria de Investigadoras e Investigadores, nodo socio-jurídico y la Universidad del Valle de México.
- Peña Sánchez, EY, (2012). La pornografía y la globalización del sexo. *El Cotidiano*, 174, pp, 47-57.

- Ponce de León Armenta, L.(2023), Metodología del Derecho, 14a edición, Porrúa, México.
- Real Academia Española, (2024), Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., versión 23.7 en línea, <https://dle.rae.es>.
- Rojas Maldonado, NE., Orozco González, W., Arana Vargas, GR., (2023), Ejercicio libre de la prostitución, de la invisibilización al trato digno, Revista Jurídica Jalisciense, Vol. 4 Núm. 7, <https://revistajuridicajalisciense.cucsh.udg.mx/index.php/RJJ/issue/view/12>
- Saavedra Stuardo, P. (2018), Integración de la pornografía digital en las prácticas sexuales de hombres jóvenes estudiantes universitarios, Liminales. Escritos sobre psicología y sociedad / Universidad Central de Chile, <https://revistafacso.uccentral.cl/index.php/liminales/article/view/322/333>.
- Sandra Arteaga y Manuel Naranjo, (2021) Qué es OnlyFans, cómo funciona y cómo ganar dinero en la red social más polémica, <https://computerhoy.com/reportajes/tecnologia/onlyfans-como-funciona-red-social-adultos-polemica-809761>
- Suma móvil, ¿Qué son las Tics? El origen, (s.f), [https://sumamovil.pe/blog/la-evolucion-de-las-tics-origen-e-historia/#:~:text=1970%2D1980,y%201a%20Comunicaci%C3%B3n%20\(TIC\)](https://sumamovil.pe/blog/la-evolucion-de-las-tics-origen-e-historia/#:~:text=1970%2D1980,y%201a%20Comunicaci%C3%B3n%20(TIC)).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Brinda protección a un área residual de libertad que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. Jurisprudencia. Registro digital 2019355. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- Szil, P. (2018), En manos de hombres: pornografía, trata, prostitución, Atlánticas–Revista Internacional de Estudios Feministas, 2018, 3, 1, 113-135, https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/21870/Atl%C3%A1nticas_3_2018_6.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Tarrant, S. (2016). The Pornography Industry: What Everyone Needs to Know® What Everyone Needs to Know®, Book, <https://www>.

researchgate.net/publication/347582360_The_Pornography_Industry_What_Everyone_Needs_to_KnowRWhat_Everyone_Needs_to_KnowR.

UDGTV Canal 44, EFE Noticias (2024), “Telegram, una plataforma universal adorada y perseguida a partes iguales”., <https://udgtv.com/noticias/telegram-una-plataforma-universal-adorada-y-perseguida-a-pa/237065#:~:text=La%20red%20de%20mensajer%C3%ADa%20encriptada,gobiernos%20de%20limitar%20su%20contenido.&text=Mosc%C3%BA%2C%20Rusia>.